

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia informando que el termino de traslado de la demanda feneció en silencio, el pasado 14 de agosto de 2023, así mismo la apoderada de la parte demandada presento contestación de la demanda y excepciones de mérito en fecha 23 de agosto de hogaño, Para lo que estime pertinente ordenar. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observando informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado SERGIO ANDRÉS OLAYA RODRÍGUEZ actuando a través de apoderado judicial dio contestación al líbello fuera del término previsto para tal fin, ya que dicho traslado inicio el día 31 de julio de 2023 y feneció el pasado 14 de agosto de la misma anualidad, por lo que la contestación de la demanda no se realizó dentro de los diez (10) días para ello en razón a que en auto admisorio de fecha 19 de enero de 2021, se impartió a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, razón por la cual se dispondrá a no tener por contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el convocado **SERGIO ANDRÉS OLAYA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez